Nota DNC N° 8988/2023

Asunción, 24 de octubre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401249
Expediente	312234
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 48/21 Adquisición por urgencia impostergable de cabinas de bioseguridad para el IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante Nota GAL/DOP Nº 899/2023, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante, en cuanto a que no ha existido negligencia se mantiene la siguiente observación: *"Se observa que la mayoría de las documentaciones remitidas, corresponden a un proceso del ejercicio 2021; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso casi 2 años después, **y que dicha práctica no sea producto de alguna negligencia"**.* **(reiteración)**

2. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante, en cuanto a que no ha existido negligencia se mantiene la siguiente observación: *"Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 03/12/2022 sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 24/07/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP. **y que dicha práctica no sea producto de alguna negligencia"*** **(reiteración)**

3. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante, se mantiene la siguiente observación: *"Se observa que el Contrato fue suscripto en fecha 03/12/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 23/11/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado para suscribir el contrato."* **(reiteración)**

4. Las siguientes documentaciones presentan un error al momento de su descarga, por lo que solicitamos remitirlas nuevamente:

- ✓ adenda_1_prorr_1692881756480.pdf
- ✓ adenda_2_prorr_1692881763109.pdf

- ✓ adenda_3_prorr_1692881768620.pdf

5. Solicitamos remitir el dictamen del supuesto de excepción, el mismo que debe ir acompañado de todas las documentaciones que son mencionadas como antecedentes en el dictamen, recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata. Recordamos que, con el objeto de dar cumplimiento con el principio de publicidad y transparencia todas las documentaciones deben ser comunicadas a través del SICP para su difusión. **(reiteración)**

6. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante, se mantiene la siguiente observación: *"Base concursal, CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA se indica: "…Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,15 en promedio…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante."* **(reiteración)**

7. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante, se mantiene la siguiente observación: *"Observamos que en la base concursal se han establecido dos formas de presentación de la garantía de mantenimiento de ofertas "Garantía bancaria o póliza de seguro", sin embargo, en la nota de invitación remitida se observa que se limita la forma de presentación de las garantías establecidas en la normativa legal vigente, considerando a que se les indica que deberán presentar la garantía de mantenimiento de ofertas, bajo la forma de una póliza de seguro. Se solicita justificar técnicamente las razones de dichas discrepancias, además en el acta de apertura de ofertas no se determina la forma de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta que ha presentado el oferente."* **(reiteración)**

8. Solicitamos remitir las adendas emitidas con todos los campos llenos, teniendo en cuenta que las remitidas se encuentra sin fechas y datos, solicitamos subsanar y remitir dicha documentación con las formalidades correspondientes. **(reiteración)**

9. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante, se mantiene la siguiente observación: *"Base concursal: Con relación a la acreditación de la capacidad financiera, se solicita se justifique razonablemente porque no han sido considerados los demás tipos de contribuyentes (Ej. IRAGRO, IRP, IVA…según el caso)"* **(reiteración)**

10. Del informe de evaluación de ofertas, se desprende que el comité ha solicitado al oferente una explicación detallada de la composición del precio ofertado teniendo en cuenta que la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial es superior al 25% para ofertas por debajo del precio, evento que deber ser debidamente analizado y la decisión adoptada hallarse fundada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional. Sin embargo, el comité se ha limitado a mencionar que *"el desglose remitido por la empresa es satisfactorio*". Solicitamos a la convocante la justificación correspondiente de las razones por la han determinado como *"satisfactoria"* la respuesta brindada por la empresa**. <u>No se ha remitido el informe complementario.</u> (reiteración)**

11. Teniendo en cuenta que se considera insuficiente la justificación de la convocante, se mantiene la siguiente observación: *"El informe de evaluación con relación a la verificación de la Capacidad*

Técnica, solicitaba "12-Certificación emitida por el fabricante, legalizada por el Consulado del país de origen, de que el equipo ofertado es nuevo y no remanufacturado." acreditando que la firma DYSA HEALTHCARE S.A., cumple con dicho requerimiento, posteriormente el C.E.O. deja asentada una observación en la que menciona: "El oferente presenta Declaración Jurada en la que manifiesta que para la firma del contrato presentara dicho documento de ser adjudicado, ya que se encuentra en trámite" se solicita a la convocante remitir la justificación correspondiente de las razones por lo que se ha determinado que el requisitos documental para evaluar el mencionado criterio ha sido "Cumplido" sin la presentación del Certificado requerido." **Se solicita la remisión del certificado (reiteración)**

12. Con relación a la observación 11, hemos tomado conocimiento de la respuesta a la Nota DNC N° 7220/2023, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos."*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos